



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

*Sección Segunda*

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°*

*Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá, D.C., 15 de noviembre de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2017-00148-00  
ACCIONANTE: MARTHA MAGDALENA OVALLE RODRÍGUEZ  
ACCIONADO: UGPP

Llamamiento en garantía

Una vez subsanado y por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 162 y 225 de la Ley 1437 de 2011, se admite la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el apoderado de la entidad demandada.

En consecuencia se DISPONE:

- Llamar en garantía al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, por intermedio de su Director General o el funcionario que haga sus veces, para que en el término de los 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia, conteste el llamamiento en garantía y ejerza su derecho de contradicción y defensa, conforme al artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Requerir al apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP para que en el término de DIEZ (10) DÍAS consigne la suma de treinta mil pesos M/Cte. (\$30.000.00), para pagar los gastos de notificación del llamamiento en garantía, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará al tercero vinculado.
- Una vez el apoderado de la UGPP allegue los gastos procesales solicitados en el numeral anterior, por secretaría NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto, la demanda y la contestación de la misma al Director General del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011, para lo de su competencia.

- Notifíquese personalmente esta providencia al Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011).
- De la misma forma notifíquese al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.
- Se le advierte al apoderado de la entidad demandada que con los gastos aquí ordenados deberá allegar copia de la subsanación del llamamiento en garantía y sus anexos a fin de cumplir la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

JUEZ

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 16 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 16 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

*Sección Segunda*

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°*

*Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2017-00186-00  
ACCIONANTE: JORGE MAURICIO PESCADOR MEDINA  
ACCIONADO: BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD Y  
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR  
OCCIDENTE E.S.E. (HOSPITAL DEL SUR E.S.E.)

---

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", en la providencia del 12 de julio de 2018, mediante la cual revocó el auto del 29 de junio de 2017 (fls. 98-99), a través del cual este Juzgado rechazó la demanda de la referencia por caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, (fls. 121-122).

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. y al Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial

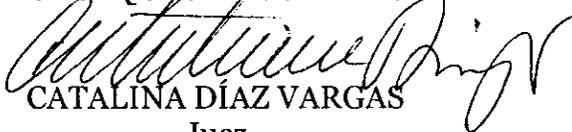
de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería adjetiva para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte demandante a la abogada KATHERINE MARTINEZ ROA, identificado con C.C. N° 67.002.371 y T. P. N° 129.961 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

HJ/DG

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 16 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p> <p>Hoy 16 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2017-0196-00  
ACCIONANTE: MARÍA DEL PILAR SOSA RODRÍGUEZ  
ACCIONADO: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte actora mediante escrito visible a folios 297-301 del expediente presenta reforma de la demanda, conforme al artículo 173 de la ley 1437 de 2011.

Por cumplir los requisitos y encontrarse dentro del término legal previsto en el precitado artículo, el Despacho admite la reforma de la demanda.

En consecuencia, DISPONE:

Notifíquese esta reforma en la forma y términos previsto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 y córrase el traslado de ley dispuesto en la mencionada norma.

Hecho lo anterior, continúese el trámite del presente medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

HJDG

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 16 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p> <p>Hoy 16 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>_____</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
---



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

*Sección Segunda*

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°*

*Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-00052-00  
ACCIONANTE: LIBARDO MILLÁN MARTÍNEZ  
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho de oficio a aclarar el auto admisorio de la demanda pues la misma fue admitida contra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, entidad que según el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Educación Nacional, en consecuencia, lo procedente es tramitar la demanda contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Teniendo en cuenta lo expuesto procede el Despacho a aclarar la mencionada providencia, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 285 del Código General del Proceso dispone:

*ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*

Revisado el expediente se advierte que en el encabezado y el numeral 1º del auto del 25 de abril de 2018, mediante el cual se admitió la demanda (fl. 15), se señaló como demandada al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, no obstante lo anterior, dicha entidad carece de personería jurídica, en los términos expuestos en el artículo 3º de la Ley 91 de 1989, por tanto al estar adscrita a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, es esta entidad la llamada a ejercer la defensa de sus intereses, a través del Ministro de Educación Nacional o el funcionario que haga sus veces.

En consecuencia, el Despacho corregirá el auto que admitió la demanda solo en lo que respecta al extremo litis pasivo, en lo demás, la referida providencia se Mantendrá en los términos en los cuales fue proferida.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., que permite la aclaración de autos, el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Corregir el encabezado y el numeral 1º del auto de fecha 25 de abril de 2018, que admitió la demanda de la referencia, en el sentido de tener como parte pasiva en el presente asunto a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a través del Ministro de Educación Nacional y en lo demás, la providencia a que se hizo referencia quedará incólume.

Segundo: Notifíquese este auto junto con el admisorio de la demanda visible a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

IJJDG

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 16 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p> <p>Hoy 16 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 15 de noviembre de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2018 – 00401- 00  
DEMANDANTE: UGPP  
DEMANDADO: ANA STELLA AGUILAR SARMIENTO

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho procedente del Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá por tratarse presuntamente de un asunto de carácter laboral de conocimiento de esta jurisdicción (lesividad), se ordena a la parte demandante adecuar en todos sus acápites la presente demanda y el poder al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contemplado en los artículos 97, 138, 155 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., es decir, observando todos los requisitos dispuestos en dichas normas. Lo anterior, por cuanto la demanda presentada ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C. lo fue bajo la modalidad de proceso ordinario regulado por el Código Sustantivo del Trabajo y por lo tanto no cumple los requisitos indicados en la normatividad citada.

Para efectos de lo anterior, se concede el término judicial de DIEZ (10) DÍAS, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 16 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 16 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: [admin16bt@cendojramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendojramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 15 de noviembre de 2018

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2018 - 00405-00  
DEMANDANTE: ILMA ALICIA MANCERA ESTUPIÑAN  
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

---

Revisada la demanda conforme a los artículo 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe aportar un nuevo poder que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso según el cual "(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)*". Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder aportado junto con el escrito de demanda no señala de manera específica y concreta el (los) acto (s) administrativo (s) demandado (s), (fls. 1-3).
2. Debe aportar copia íntegra, legible y completa de la petición N° 20171190141602 del 23 de octubre de 2017 y del recurso de apelación radicado bajo el N° 20171190161702 del 28 de noviembre de 2017 que dieron origen al oficio N° 20175920007951 del 1 de noviembre de 2017 y a la Resolución N° 20447 del 14 de febrero de 2018 (fls. 6-11 y 13-16), a través del cual la entidad demandada negó el reconocimiento de la bonificación judicial como constitutiva de factor salarial, establecida mediante el Decreto 382 de 2013 y subsiguientes y la eventual reliquidación de todas las prestaciones sociales en las cuales esta tenga injerencia. Lo anterior, como quiera que reposan de manera incompleta en el plenario y son necesarias para verificar en qué términos y con base en que normas fue agotado el procedimiento en sede administrativa (numeral 2°, artículo 166 de la ley 1437 de 2011).
3. Debe presentar una certificación expedida por la entidad demandada en la que indique el cargo, tiempo total de servicios, salario, último lugar de prestación de servicios, tipo de vinculación y prestaciones devengadas por la demandante y desde que fecha percibe la bonificación judicial estipulada en el Decreto 382 del 6 de marzo de 2013 (artículo 166 de la Ley 1437 de 2011).
4. DEBE APORTAR CON LA DEMANDA todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).
5. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

Hjdg

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 16 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaria</p> <p>Hoy 16 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011</p> <p>Secretaria</p>
--



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

*Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judicial CAN, Piso 4°*  
*Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co*  
*Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá, D.C., 15 de noviembre de 2018

Expediente: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 00414 – 00  
Demandante: GLORIA CONSUELO RUBIO POVEDA  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

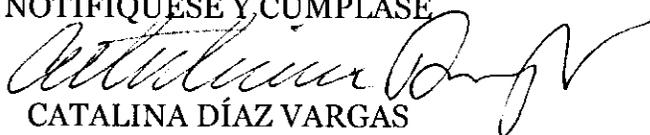
Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control, sin embargo, observa el Despacho que en el plenario no reposan la totalidad de documentos que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Así las cosas y previo a decidir respecto de la admisión de la demanda de la referencia, SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que en el término máximo de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue con destino a este proceso la siguiente documentación:

- Constancia de notificación de la Resolución N° 8155 del 30 de octubre de 2017, a través de la cual le fueron reconocida a la parte actora las cesantías definitivas.

Lo anterior se requieren con el fin de verificar el término de caducidad del medio de control (literal d), numeral 2º, artículo 164 de la Ley 1437 de 2011), teniendo en cuenta que de las pruebas que obran en el plenario no es posible su contabilización en la forma ordenada en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 16 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

---

Secretaría

Hoy 16 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

---

Secretaría